



UPN-017/2021-AD

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA POR EL C. ALEJANDRO RIVERA TREJO, SUBDIRECTOR DE PERSONAL, QUIEN INTERVIENE EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EL C. MIGUEL ÁNGEL HINOJOSA HERNÁNDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS AL PERSONAL, QUIEN INTERVIENE COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE EL "REPRESENTANTE LEGAL", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. De "LA UPN":
  - I.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.
  - I.2 Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto precitado.
  - I.3 Que la Licenciada Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
  - I.4 Que requiere contratar "EL SERVICIO", por lo que, a través del Titular del área requirente, la Licenciada Karla Ramírez Cruz, solicita bajo su responsabilidad, la contratación de "EL PROVEEDOR", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de "LA UPN".
  - I.5 Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E12-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, párrafo tercero 26, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28 fracción I, penúltimo párrafo 29, 32, 36, 36 bis, fracciones II y II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, además disposiciones relativas vigentes aplicables en la material.
  - I.6 Que, mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet versión 5.0, se llevó a cabo la "Contratación consolidada para el suministro de vales electrónicos de despensa, para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio 2021", conforme a los términos, condicionados y características, que se establecen en el presente Contrato y su Anexo Técnico, hablando el C. Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitido el fallo correspondiente el 17 de noviembre de 2021, a favor de "EL PROVEEDOR", por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a "LA UPN".





UPN-017/2021-AD

manifestándose bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

- II.4 Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SERVICIO"**: 1). La realización habitual y profesional de manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos, y/o inventivos, y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros. 2). La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, inventivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.
- II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por Servicios de Administración Tributaria, de fecha 22 de noviembre de 2021, con número de folio 21NI4755771, en la que se emite la opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021.
- II.6. Que para efectos de previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a **"LA UPN"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 1637682905746630464351 de fecha 23 de noviembre de 2021, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.PDIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto. Relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".
- II.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT de fecha 25 de octubre de 2021, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001364013/2021, de conformidad con el "Acuerdo de H. Consejo de Administración del Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos".
- II.8 De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa grande.
- II.9 Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del **ANEXO ÚNICO**.
- II.10 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.
- II.11 Formaliza este contrato con la seguridad que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



UPN-017/2021-AD

de "LA UPN", dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa presentación de "EL SERVICIO", a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DE CONTRATO", a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el "EL SERVICIO" prestado y el número de contrato.

El CFDI o Factura Electrónica deberá de contener el Registro Federal de Contribuyentes de "LA UPN": UPN780829QW1 y Dirección: Carretera al Ajusco No. 24, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en el Edificio de Gobierno, planta baja, en el domicilio citado en el párrafo anterior.

b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mediante reporte presentado que avale la prestación de "EL SERVICIO".

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona fiscal o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de "EL SERVICIO".

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre "EL PROVEEDOR" y la persona física o moral a quienes se les cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UPN", El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante dicha Subdirección. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula Décima Cuarta.

"LA UPN" manifiesta su consentimiento de "EL PROVEEDOR", para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "EL SERVICIO", autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá ser entregado al C. Alejandro Rivera Trejo, Subdirector de Personal.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá ser entregado al C. Luis Eugenio Escobar Ordóñez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 142100, Ciudad de México, Edificio de Gobierno, planta baja. En caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a "EL SERVICIO", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indicará por escrito dentro de





"EL PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

**DÉCIMA. LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio(s) se prestará en los domicilios y horario definidos por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación de los servicios
Alcaldía Tlalpan	Ciudad de México	Carretera al Ajusco No. 24, colonia Héroes de Padierna, Edificio de Gobierno Planta Baja	C. Alejandro Rivera Trejo Subdirector de Personal

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificarán por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para "LA UPN".

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA UPN" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto "EL PROVEEDOR" y sus empleados no son trabajadores de "LA UPN".

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "LA UPN", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que "EL PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad de "LA UPN"; asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pacto originalmente.
- b. La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre "LAS PARTES".



El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinará y aplicará, en su caso a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, mismas que no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato. Debiendo anexar a la solicitud de trámite de pago la cédula de cálculo de penas convencionales, así como el formato de pago de dichas penas debidamente requisitado.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

**DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES.** En base al artículo 53-BIS de la Ley, y 97 de su Reglamento, se aplicarán deducciones derivadas del cumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio.

"LA UPN" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será la responsable de aplicar las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto (total/máximo) del contrato; tomando en consideración preferentemente los siguientes elementos:

Incidencia	Importe de la deducción
Por la prestación parcial del servicio	5% del valor total de la factura correspondiente, sin IVA.
Por la prestación deficiente del servicio	5% del valor total de la factura correspondiente, sin IVA

Para aplicar las deducciones el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de "LA UPN" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas para que esté presente su comprobante fiscal digital y la nota de crédito por el monto a deducir (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos de la inmediata superior).

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, "LA UPN", a través de su Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una informalidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del contrato.
- Por suspensión de la prestación de "EL SERVICIO" por causa de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del





se comuniquen la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA UPN", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constanding por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA UPN" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA UPN", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien la suspensión de "EL SERVICIO". Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR"

**VIGÉSIMA. AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES.** Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la "UPN" que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos de "LA UPN" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano interno de Control en "LA UPN", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** Se obligan a conservar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran y su ANEXO ÚNICO, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de "LAS PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVALENCIA DE CONVOCATORIA.** En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

**VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUPLETORIEDAD.** "LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establece la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de